



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAD. 2020-371
AUTO TUTELA 051

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por el señor **IVAN CALDERON MORENO** identificado con C.C. 10.232.270, actuando a través de apoderado judicial en contra de la **COMUNICACIÓN CELUALR S.A. COMCEL S.A., TELMEX COLOMBIA S.A., TELMEX COMUNICACIONES S.A. E.S.P.** por la presunta violación de sus derechos **“DE PETICIÓN, EL DERECHO A LA INTIMIDAD, DERECHO AL BUEN NOMBRE, DERECHO AL HABEAS DATA Y EL DERECHO A LA HONRRA”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados para la accionante y se ordene a la entidad accionada para que proceda a realizar la eliminación del reporte negativo en todas las centrales de riesgo y/o información crediticia, respecto de las obligaciones que motivaron la presente acción.

Igualmente, Ordenar a la parte accionada a la expedición de paz y salvo a favor del accionante e instarla a realizar devolución del saldo injustamente facturado y pagado por él.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone a librar comunicación a la entidad demandada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles, y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Así mismo, se dispondrá vincular a la Superintendencia de Industria y Comercio para que manifieste lo que a bien tenga dentro del ámbito de sus funciones.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **IVAN CALDERON MORENO** identificado con C.C. 10.232.270, actuando a través de apoderado judicial en contra de la **COMUNICACIÓN CELUALR S.A. COMCEL S.A.**, por la presunta violación de sus derechos **“A LA PETICIÓN, EL DERECHO A LA INTIMIDAD, DERECHO AL BUEN NOMBRE, DERECHO AL HABEAS DATA Y EL DERECHO A LA HONRRA”**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PARÁGRAFO: vincular a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** para que manifieste lo que a bien tenga dentro del ámbito de sus funciones.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Qué servicios le ha prestado la empresa **COMCEL S.A.** al señor **IVAN CALDERON MORENO** identificado con C.C. 10.232.270?
- b- ¿Qué obligaciones tiene pendientes el señor **IVAN CALDERON MORENO** identificado con C.C. 10.232.270, con la empresa **COMCEL S.A.**?
- c- ¿Cuál es la razón del reporte negativo que tiene el accionante ante las Centrales de Riesgo por obligaciones contraídas con esa entidad?
- d- Aporte las pruebas de haber cumplido el procedimiento legal, previo al reporte negativo antes las Centrales de Riesgo, del comportamiento crediticio del accionante.
- e- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:

cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CLAUDIO CASTRILLON ZULUAGA** identificado con C.C. 1.053.791.706 y T.P. 230.736 del C.S.J. para actuar en la presente acción de tutela en representación de la parte accionante, conforme al poder otorgado y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

OMG

